



13/oct/2020

Recibí original

Ella Magenta Rodríguez Brewer

[Handwritten signature]

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.233/2020.
Guadalupe, N.L., a 06 de octubre de 2020.

Asunto: **A-LF, 132.IV.000356.**

BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.,

Lerdo de Tejada número 880, Col. El Lechugal,
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66376
Tel: (81) 8215-3000
Presente.-

Número de expediente: 139.285.715.5.43/1995.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 06 de noviembre de 2019, registrada con el número de bitácora 19/AF-0037/11/19, presentada por la C. Lizzette Castillo Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 27,912 de fecha 13 de abril de 2018, mediante la cual solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000356, por modificación al proceso (equipos y sistemas de control nuevo) e incremento de capacidad instalada de producción anual. Al respecto y:

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000356, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en Nuevo León en fecha 21 de junio de 1995, mediante el oficio número **132.IV.445/95**, que ampara el funcionamiento de la empresa **ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con la actividad de químicos industriales inorgánicos.
2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000356**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.044/08** en fecha 28 de enero de 2008, por cambio de razón social, de **ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, a **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en atención a la solicitud recibida el 19 de octubre de 2007 y registrada con número de bitácora **19/AF-0119/10/07**.
3. Que cuenta con la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000356**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.426/17** de fecha 15 de septiembre de 2017, por incremento de producción y modificación al proceso, en seguimiento a la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2016, registrada con el número de bitácora **19/AF-0266/12/16**.
4. Que cuenta con la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000356**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número **139.003.01.224/18** de fecha 28 de mayo de 2018, por modificación al proceso (eliminación de equipos y nuevo sistemas de control) e incremento de capacidad instalada de producción anual, en seguimiento a la solicitud de fecha 22 de enero de 2018, registrada con el número de bitácora **19/AF-0129/01/18**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en los artículos 109 bis y 110 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el artículo 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario



[Handwritten mark]



Oficio No. 139.003.01.233/2020.

Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, siendo esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, anteriormente Delegación Federal tuene atribución, se concede la Actualización a la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚM. 132.IV.000356

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Que es **procedente** la Actualización, modificación al proceso (equipos y sistemas de control nuevo) e incremento de capacidad instalada de producción anual. Por lo que se modifican a las siguientes condicionantes señaladas a continuación:

1.- Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Lerdo de Tejada número 880, Colonia el Lechugal, Santa Catarina, N. L., C.P. 66350; con **Número de Registro Ambiental: BME5M1904811**, cuya actividad es la fabricación de químicos industriales inorgánicos, con una capacidad máxima instalada de producción anual de 32,087 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Producto		Capacidad Instalada (Unidades de Volumen de Producción) anual.	
Comercial	Químico	Cantidad	Unidad
Budal	Sulfato de aluminio y sodio (SAS),	12,012	Ton.
LevallCa105	Fosfatomonocalcico anhidro (AMCP),	4,015	Ton.
Levall	Fosfato monocalcio hidratado (TCP)	1,460	Ton.
LevallCa110	Fosfatomonocalcico (MCP),	3,650	Ton.
Cafos	Fosfato tricalcico (TCP).	3,650	Ton.
CaPP	Pirofosfato de calcio	2,520	Ton.
DiMg	Fosfato dimagnesio	3650	Ton
DCP	Fosfato dicálcico	3650	Ton

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa listados en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5.

4. El representante legal de la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a los artículos 109 bis de la LGEEPA; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LEEGEPa en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando a la SEMARNAT, la Cédula de Operación Anual (COA), dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia en formato impreso, anexando un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

5.- Las emisiones contaminantes de la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los





artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, anteriormente Delegación Federal, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, balance de materia, datos históricos o ecuaciones matemáticas. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita

Tabla 1

Equipo	Tipo de Combustible	Capacidad calorífica (BTU/HR)	*Parámetros a reportar en la COA
Calentador mass Ter-Cal	GN	77,892.17	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO
Parrilla de centro de aplicaciones	GN	20,000	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO
Calentador Spirax Arco		4 MMBTU	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO

Los equipos con proceso de combustión de calentamiento indirecto listados en la **Tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈15 CC), en seguimiento al numeral **2. Campo de aplicación**, de la misma Norma, **se eximen** de la evaluación, por lo que podrá dar seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5** de esta misma licencia. En el caso de exceder deberá realizar la actualización de esta Licencia.

Tabla 2

Equipo	Tipo de Combustible	Capacidad calorífica (BTU/HR)	*Parámetros a reportar en la COA
Secador L2	GN	244,332.43	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO, VOC'S, Vapores Ácidos
Secador L6	GN	8,074,916.93	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO, VOC'S, Vapores Ácidos
Secador L4	GN	2,549,093.86	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO, VOC'S, Vapores Ácidos
Cámara de secado L3	GN	2,693,673.12	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO, VOC'S, Vapores Ácidos

Los equipos de combustión por **Diésel** listados en la **Tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-ECOL-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. La demás **emisiones no normadas**, del proceso de la combustión directa y de los procesos que aquí se autoriza y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, de esta misma licencia, podrán se estimadas. En caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2.1

Equipo	Capacidad calorífica (BTU/HR)	*Parámetros a reportar en la COA
Bomba de sistema contra incendio	152,666.00	P.T.S., SO ₂ , CO, CO ₂ , NO _x , HCO

Los equipos listados en la **Tabla 2.1**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales en un año calendarizado**, **se exige** de evaluación, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en el caso de exceder,





deberá actualizar la Licencia para modificar la condicionante establecida, por lo tanto las partículas y las demás **emisiones no normadas**, del proceso de la combustión, de los procesos que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, de esta misma licencia podrán se estimadas. En el caso de modificar el tiempo de operación deberá realizar la actualización de esta Licencia. En caso de las emisiones no normadas, del proceso de la combustión interna, al publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 3

Equipo	Capacidad Técnica	*Parámetros a reportar en la COA
Reactor L2	1,340.42 kg/hr.	PTS, ácido fosfórico
Quebrador de Cuchillas L6	M	PTS
Molino L6	5017 m ³ /hr.	PTS
Empaque L2	100 Litros.	PTS
Molino L2	1318 M3/hr.	PTS
Tanque No. 1 Reacción L4	10 toneladas	PTS, ácido fosfórico.
Tanque No. 2 Reacción L4	12.5 toneladas	PTS, ácido fosfórico.
Empaque L4	----	PTS
Molino L4	----	PTS, Ácido fosfórico y CO2
Mezcladora L5	200 litros	PTS
Tanque No. 5 L4	423.51 kg/hr.	PTS, ácido fosfórico.
Tanques de reacción L3	15 toneladas	PTS, vapores alcalinos y ácidos
Empaque L6		PTS
Tanque No. 3 Reacción L4	----	PTS, ácido fosfórico.
Almacén de materias primas	455.91 kg/hr.	PTS
Tanque de reacción No. 8	15,000 lts	PTS, ácido fosfórico
Tanque de reacción No. 9	15,000 lts	PTS, ácido fosfórico

Las partículas emitidas por los equipos listados en la **Tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normadas**, del proceso que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, de esta misma licencia podrán se estimadas. En el caso de modificar el tiempo de operación deberá realizar la actualización de esta Licencia. En caso de las emisiones no normadas, al publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 4

Equipo	Capacidad Técnica	*Parámetros a reportar en la COA
Reactor L6	1,575 kg/h	SO2, nieblas de ácido sulfúrico/ trióxido de azufre

Las **emisiones no normadas** de los equipos listados en la **Tabla 4**, del proceso que se autorizan, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, de esta misma licencia podrán se estimadas. En el caso de modificar el tiempo de operación deberá realizar la actualización de esta Licencia. En caso de las emisiones no normadas,





Oficio No. 139.003.01.233/2020.

al publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 5

Equipo	Capacidad Técnica	Equipos de Control
Tolva dosificadora TCP anhidro	1200 M3/HR	Sistema cerrado
Empaque L3	-----	Colector de polvos de empaque L3 (sistema cerrado)
Tanque de lechada L3	491.48 kg/hr	Cierre hermético del tanque (sistema cerrado)

Los contaminantes generados en los equipos listados en la **Tabla 5** deberán ser conducidas a los equipos de control o sistemas cerrados, por lo que no son emitidas a la atmósfera, en el caso de realizar modificación al proceso evaluado, deberá ser notificada a esta Delegación de la SEMARNAT, para lo que corresponda en la regulación en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera.

Deberá llevar una Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. De igual manera, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando pueda provocar contaminación.

Los de equipos de control de emisiones a la atmósfera listado en la **Tabla 6** deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**.

Tabla 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos del secador L6	ND	secador L6
Colector de polvos del secador L2	ND	secador L2
Colector de polvos secador L4	ND	Secador L4
Colector de polvos del molino L2	ND	molino L2
Colector de polvos del molino L4	ND	molino L4
Lavador de gases L6	ND	Quebrador de cuchillas L6 secador L6 Reactor L6
Colector de polvos del molino L6	ND	molino L6
Colector de polvos del exhausto L3	ND	Cámara de secado L3
Colector de polvos de reactor L2	ND	Reactor L2
Colector de polvos de empaque L4	ND	Empaque L4
Colector de polvos ensacadora L4	ND	Empaque L4





Tabla 6 (Continuación...)

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos de Blender,	ND	Mezcladora L5
Colector de polvos del empaque L6	ND	Empaque L6
Colector de polvos del empaque L2	ND	Empaque L2
Colector de polvos Quimex	ND	Almacén de materias primas
Whirlwet 10 L4	ND	Tanque No. 1 Reacción L4 Tanque No. 2 Reacción L4

Los equipos de control lavador de gases del secador L6 y del reactor L6, quebrador de cuchillas L6, secador L6, así como Whirlwet 10 L4 de tanque 1 y 2 reacción L4, que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con una eficiencia que las emisiones no causen efecto en la salud.

SEGUNDO.- El representante legal de la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con la autorización de Impacto Ambiental, considerando las modificaciones al proceso, en seguimiento al artículo 5 fracción F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en regularización de la actividad.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00356, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado de Nuevo León, misma que deberá ser acompañada por los oficios número 139.003.01.044/08 de fecha 28 de enero de 2008, oficio número 139.003.01.426/17 de fecha 15 de septiembre y al oficio número 132.IV.445/95, de fecha 21 de junio de 1995.

Notifíquese personalmente al C. Lizzette Castillo Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BUDENHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/AF-0037/11/19.

